

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

-1-

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Mayo de 1.980.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "UZAL"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Marcelle y Ramil Pequeño.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Enero de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiendo comparecido ninguna de las partes afectadas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas resulta acreditado que el monte denominado "UZAL", objeto de este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva, modalidad germánica o mano común, por haber venido siendo aprovechado, - consuetudinariamente en régimen de comunidad y mancomunadamente por los integrantes de las agrupaciones vecinales de Marcelle y Ramil Pequeño; por lo que, de conformidad con la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, - procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "UZAL", de 21 Has., de superficie, cuyos linderos son: Norte, monte "Uzal" de vecinos de Barrio y Carballeira; Este, fincas particulares y monte "Fraga" de vecinos de Ramil Pequeño; Sur y Oeste, fincas particulares. Se le clasifica como perteneciente, mancomunadamente, a los vecinos de MARCELLE y RAMIL PEQUEÑO, en régimen de comunidad germánica o mano común. Inclúyasele en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

Folios: Pedro Folg. Folg.

Lechofermanabg

Wann P. L. L.

Auto nicht best.



Jurado P.

N.º

1914
für die
in der
des
1914

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	38	4.2 4.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte "UZAL" de vecinos de MARCELLE y RAMIL PEQUEÑO está situado al NE de estos pueblos y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el E. hasta los términos de Laxe y Cacharrequille. El terreno es poco accidentado, de pendientes relativamente fuertes; las altitudes oscilán entre los 795 y 970 m. Los únicos accesos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.
3.2	SUPERFICIE. 21 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Monte del mismo nombre de Barrio y Carballeira. E.- Fincas particulares y monte "Fraga" de vecinos de Ramil Pequeño. S. y O.- Fincas particulares.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Unicamente es destacable por el N. el límite con monte "Uzal" de Barrio y Carballeira, según una loma; por el E. con "Fraga" de Ramil Pequeño por una línea de marcos.

		Prov.*	Munte.*	Cementidad Prop.*	N * monte
Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

